



**Operador
Económico
Autorizado**
COLOMBIA

Beneficios y tratamientos especiales del
Operador Económico Autorizado (OEA)

**BENEFICIOS OEA
INSTALACIONES PORTUARIAS
Y OPERADORES PORTUARIOS**

BENEFICIOS OEA INSTALACIONES PORTUARIAS Y OPERADORES PORTUARIOS

PRESENTACIÓN

Uno de los elementos más importantes derivados de la autorización del Operador Económico Autorizado corresponde a los beneficios y tratamientos especiales que le otorgan las autoridades de control a las empresas que se comprometen con la seguridad de la cadena de suministro internacional. Colombia, en el ámbito internacional del OEA, es uno de los países que tiene el más amplio portafolio de beneficios que otorga a las empresas autorizadas como OEA. Se destacan beneficios del orden aduanero, tributario, sanitario, fitosanitario, zoonosanitario y en general las variadas facilidades operativas y procedimentales en los trámites de comercio exterior, dándole al Operador Económico Autorizado una alta preponderancia en la logística del comercio exterior colombiano.

De gran importancia son los beneficios derivados del proceso mismo que adelantan las empresas para acceder al programa, logrando mejoras en sus procesos y procedimientos, desarrollo organizacional, protección reputacional y de imagen, y desarrollo de una cultura organizacional orientada a la seguridad de la cadena de suministro internacional en beneficio de todas las partes interesadas y de la protección frente a actividades delictivas, tales como: contrabando de mercancías, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.

Es por ello, que las autoridades de control del OEA (DIAN, Policía Nacional, ICA e Invima) entregan a los usuarios de comercio exterior colombiano el presente documento de orientación sobre los beneficios y tratamientos especiales, de manera que sea fuente de consulta para entender y aplicar a los mismos. Se compone de 4 piezas separadas por tipo de usuario aduanero que actualmente pueden acceder al programa OEA: Exportador, importador, agencia de aduanas, instalaciones portuarias y operadores portuarios.

Las normas que contienen los diversos beneficios se encuentran en el Decreto que estableció el OEA en Colombia (Decretos 3568 de 2011 y 1894 de 2015), el régimen aduanero, el estatuto tributario y los que se suscriben en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con otros países que tienen implementado el programa.

Beneficio

01

Reconocimiento como un operador seguro y confiable de la cadena de suministro internacional en el nivel local e internacional, al obtener autorización como Operador Económico Autorizado.

(Numeral 8.1 .1 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y reglamentado por el numeral 1 artículo 18 Resolución 15/16)

Aplicación

Resolución de autorización OEA ejecutoriada y certificado OEA expedidos por la DIAN que lo acreditan como OEA en Colombia.

Beneficio

02

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 del artículo 23 Decreto 1165/19 reglamentado por el numeral 1.6 del artículo 100 de la Resolución 46/19 adicionado por el artículo 33 de la Resolución 39 de 2021).

Aplicación

No se exige garantía **GLOBAL** en el tipo de usuario instalaciones portuarias:

- No se exigirá la constitución de garantía global para los usuarios aduaneros a los que se les hubiere habilitado como muelles o puertos públicos y privados, cuando se haya adquirido la autorización de Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario instalación portuaria.

Beneficio

03

Reducir las garantías (**específicas o globales**) para respaldar el cumplimiento de algunas de sus obligaciones aduaneras cuando sea exigible, en un tipo de usuario aduanero que sea distinto a aquel con el que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado.

(Numeral 2.7 del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 26, el numeral

6 y el parágrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).

Aplicación

El autorizado como OEA, puede solicitar la reducción de garantía específica o global en los casos que deba constituir garantías para los tipos de usuarios, respecto de los cuales no cuenten con la autorización de Operador Económico Autorizado.

La reducción del monto de las garantías será del veinte por ciento (20%) del monto total final que resulte del cálculo para la constitución o renovación de las respectivas garantías.

NOTA 1: *Este tratamiento especial no podrá coexistir con las reducciones y/o disminuciones previstas en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 9 del Decreto 360 de 2021, caso en el cual, el Operador Económico Autorizado deberá indicar si se acoge a este tratamiento especial, o a las demás reducciones y/o disminuciones.*

NOTA 2: *Se exceptúa este beneficio en la garantía en reemplazo de aprehensión de que trata el artículo 662 del Decreto 1165 de 2019, y cualquier otra póliza exigida en normas que regulen temas de naturaleza distinta a la aduanera. (Parágrafo 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019).*

Beneficio

04

Asignación de un oficial de operaciones por cada autoridad de control que brinda soporte en sus operaciones.

(Numeral 8.1.2 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 2 artículo 18 Resolución 15/16)

Aplicación

Oficiales de Operación asignados por cada una de las autoridades de control (DIAN, Policía) en cada seccional.

Encuéntrelos en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/Contactenos.aspx>

La DIAN a través de la División de Operación Aduanera o quien haga sus veces, informará por correo electrónico al OEA, el nombre y datos de contacto, del Oficial de Operaciones y el suplente que lo atenderán, con copia a oeacolombia@dian.gov.co.

En caso de presentarse algún inconveniente en el trámite de las operaciones aduaneras (DIAN) y en los trámites con la Policía Nacional, puede acudir al respectivo Oficial de Operaciones que se asigna a cada una de las empresas autorizadas como Operador Económico Autorizado en cada seccional, entendida esta función, como el soporte requerido para que se cumplan los objetivos de facilitación de las operaciones de comercio exterior, sin que esto implique ninguna obligación de realizar o hacer algún trámite que sea propio de la empresa OEA derivadas de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

La facilitación puede incluir, entre otras, orientación en general sobre beneficios, advertir a otras áreas sobre la importancia de la atención de los trámites en forma ágil y oportuna, algún inconveniente tecnológico que sea encauzado a la dependencia competente, etc.

Beneficio

05

Participación en las actividades de capacitación y en el congreso OEA por parte de las autoridades de control en temas de su competencia.

(Numerales 8.1.3 y 8.1.4 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15)

Aplicación

Capacitaciones y congreso convocados por autoridades de control.

DIAN: Las Direcciones Seccionales convocan preferencialmente a los OEA a todas las capacitaciones de su competencia: Tributario, aduanero, cambiario, policial, sanitario, fitosanitario y zoonosanitario.

Policía: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico diran.oea@policia.gov.co

NOTA: El presente documento es una orientación para aplicar a los beneficios y no se constituye en una norma o procedimiento, pues estos están establecidos en las normas propias del OEA,

en el régimen aduanero y en el Estatuto Tributario, al igual que en los procedimientos oficiales de las autoridades de control.